



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1316-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Ejecutivo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 02 de octubre de 2013. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de septiembre de 2013. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Comunicaciones y de Gobernación. |

II.- SINOPSIS

Agregar a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, de aquellas relacionadas con el acceso seguro a internet por parte de niñas, niños y adolescentes, en establecimientos públicos; así como vigilar en coordinación con las autoridades de los estados, del Distrito Federal, de los municipios y de los órganos político-administrativos, el cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas en esta materia, y en su caso imponer las sanciones correspondientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII para la Ley Federal de Telecomunicaciones; y XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Artículo 7. ...

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

I.y II. ...

III. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones y otras disposiciones administrativas;

III. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, **de aquellas relacionadas con el acceso seguro a internet por parte de niñas, niños y adolescentes,** y otras disposiciones administrativas;

IV. a XV. ...

IV. a XV. ...



| | |
|--|--|
| <p align="center">LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>IV.- a XXVII.- ...</p> | <p>Segundo. Se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer normas oficiales mexicanas de acceso seguro a Internet por parte de niñas, niños y adolescentes en establecimientos públicos;</p> <p>V. Vigilar en coordinación con las autoridades de los estados, del Distrito Federal, de los municipios y de los órganos político-administrativos, el cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de acceso seguro a internet por parte de niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes;</p> <p>VI. a XXIX. ...</p> |
| | <p align="center">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

KJL